



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1134
(21 de septiembre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el señor **ONILSON RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.275.223 de Manizales, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que dentro del término de la reclasificación envió un ejemplar de la obra “Manual de Derecho Civil- Bienes” con la ficha de registro del libro y un certificado de tiempo de servicios como Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, respecto de lo cual, indica que en la Resolución la Directora de la Unidad de Carrera, simplemente se limitó a señalar en el numeral 2.2.2 que no serán puntuadas las publicaciones por no reunir los requisitos del Acuerdo número 1450 de 2002, dentro de la que destaca su obra.

Agrega que su obra es científica porque corresponde al área de desempeño del cargo al cual aspira, que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura debió consultar la originalidad de la misma, la calidad científica, académica o pedagógica y la contribución a la profesión.

En este orden, solicita:

1. Se reponga la resolución atacada, y se tenga en cuenta la publicación asignándole una calificación de 30 o en su defecto 15 puntos.
2. Se pronuncie el Despacho, acerca del tiempo de servicios como secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, se le asigne la puntuación correspondiente y se haga la reclasificación.
3. Solamente cuando se encuentre en firme la Resolución de reclasificación se proceda a reclasificar el Registro Seccional de Elegibles, para los cargos de Jueces ordinarios de la República (Juez Laboral) con los nuevos puntajes.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Referente al primer punto expuesto por el recurrente, de conformidad con los Acuerdos que rigen el concurso para el efecto de calificación del factor publicaciones, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.

- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el oficio de fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual se desató el recurso frente al factor publicaciones, el Honorable Magistrado RICARDO MONROY CHURCH, procedió a confirmar la calificación de cero (0) puntos otorgada a su libro, mediante oficio MRM12-52 de 23 de abril de 2012, expedido por ese Despacho, por considerar que la calificación atribuída se supeditó en todo a los factores de puntaje contemplados en el Acuerdo 1450 de 2002.

Se transcribe, la calificación contenida en el oficio MRM12-52 señalado en párrafo anterior así:

“CALIFICACIÓN FACTOR PUBLICACIONES

LIBRO.

REFERENCIA DE LOS LOIBROS Y ARTÍCULOS QUE SE SOMETEN PARA CLASIFICACION	Nombre de la publicación: <i>Libro "Manual de Derecho Civil Bienes "</i> Editorial, Institución o Entidad que Pública (sic): <i>Editorial Zapata</i> No. De edición o volumen: <i>No tiene</i> Fecha de Publicación <i>No tiene</i> ISBN No.: <i>978-958-44-8233-4</i>
FECHA DE LA PUBLIACIÓN	<i>No tiene</i>
AUTOR	<i>ONILSON RAMÍREZ GIRALDO</i>
REGISTRO NACIONAL DE ELEGIBLES	<i>Integrante del registro nacional de elegibles para el cargo de Juez Laboral.</i>

ASPECTOS GENERALES A SER TENIDOS EN CUENTA DE CONFRORMIDAD CON EL ACUERDO 1450 DE 2002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos 1450 de 2002 y 4528 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura y atendiendo al oficio CJEMEM12-223 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del pasado 8 de marzo de 2012, se procede a calificar el libro del Doctor ONILSON RAMIREZ GIRALDO:

I. JUSTIFICACIÓN.

Libro publicado por Editorial Zapata, teniendo como autor al Dr. ONILSON RAMIREZ GIRALDO, denominado "Manual de Derecho Civil Bienes", donde explica los principales temas relacionados con la cátedra de pregrado Derecho Civil Bienes.

II. CRITERIO DE ORIGINALIDAD.

No es un tema original, ya que existen innumerables libros referentes al tema. El texto versa sobre los principales modos de adquisición del dominio.

III. CALIDAD CIENTÍFICA ACADÉMICA pedagógica.

Conforme lo ya señalado el texto desarrolla los medios originarios y derivados de adquisición del dominio, así como las acciones tendientes a garantizar el derecho de propiedad. Lo anterior, es presentado por los autores con fundamentos en la normas del Código Civil de la Corte Suprema de Justicia relativa a tales materias. Tampoco se observan pie de páginas que refieran fuentes de información, ni una bibliografía de apoyo para el entendimiento del texto.

IV. RELVEANCIA Y PERTINENCIA DEL MISMO.

El texto presentado por los coautores no es relevante, ni pertinente con el cargo al que aspira el integrante del registro nacional de elegibles, ya que el libro desarrolla un tema propio de la jurisdicción civil, siendo que aspira a un cargo en la jurisdicción laboral.

V. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.

Como contribución se debe tener en cuenta que es un texto de utilidad para los estudiantes de pregrado de las distintas facultades de Derecho, sin embargo, debe señalarse que existen innumerables obras que tratan con mayor grado de actualización y profundización los temas presentados y que a su vez refieren las fuentes de esa temática.

*Por las razones planteadas y teniendo en cuenta los criterios para la calificación de textos y ceñidos a los acuerdos fijados para ellos se le otorga **cero (0) Puntos** al anterior texto.*

Así las cosas, de este factor habrá de confirmarse su puntuación, como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

De otro lado, en cuanto relaciona que envió constancia de experiencia laboral y que este Despacho no la tuvo en cuenta, cabe señalarle, que se tuvo en cuenta en su totalidad el certificado allegado a esta Unidad el día 17 de febrero de 2012, en el que se indica que el recurrente, se desempeñó en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Manizales, en los cargos que a continuación se relacionan:

- Auxiliar de Magistrado desde el 1 de diciembre de 1997 hasta el 31 de agosto de 2000.
- Secretario de la Sala, desde el 1 de septiembre de 2000 hasta el 31 de mayo de 2007; desde el 12 de febrero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2008 y desde el 19 de diciembre de 2008 hasta el 6 de febrero de 2009.

Es importante tener en cuenta que la puntuación del factor experiencia adicional en la etapa clasificatoria era de 118,61 puntos, y durante el proceso de reclasificación se valoró la experiencia aportada en la certificación aludida para un total de 121,28 puntos; como quiera que dentro del reglamento de convocatoria el puntaje máximo a otorgar por este factor es de 120 puntos, así se vió reflejado en la Resolución atacada en la Hoja número 21 parte final, como se transcribe:

Nombre	Puntaje anterior	Puntaje Reclasificado.
- RAMÍREZ GIRALDO ONILSON 10275223 Juez Laboral	118,61	120,00

Por lo indicado anteriormente, sí le fue valorada la certificación allegada, le fue realizada la reclasificación y el puntaje obtenido es el máximo permitido en este factor, razón para establecer que de ninguna manera se le ha vulnerado el debido proceso y menos el derecho de igualdad frente a los demás concursantes.

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte Resolutive de la presente providencia.

Por último, cabe señalarle que la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, solamente quedará en firme, cuando sean resueltos todos los recursos contra ella presentados, y a partir de esto se reclasificarán los Registros de Elegibles.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **ONILSON RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.275.223 de Manizales, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).


CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM